

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la subsanación de la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora ANA LICENIA SANCHEZ HERNANDEZ en calidad de hija del señor MARCOS SANCHEZ, a través de apoderada judicial en contra de la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, representada por su progenitora la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 27 de abril de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, en el escrito de la demanda se solicita la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos, a la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA y al causante MARCOS SANCHEZ, sin embargo, no se hace referencia al laboratorio de elección para este tipo de prueba, por lo tanto, se exhortará a la activa para que mencione en cuál de los siguientes laboratorios especializados en realizar este tipo de pruebas desea que se haga la práctica de la prueba de ADN:

-SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.

-LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

-Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander.

Una vez se cuente con la opción elegida por la demandante, se oficiará a la entidad elegida para conocer los costos de dicha prueba.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora ANA LICENIA SANCHEZ HERNANDEZ en calidad de hija del señor MARCOS SANCHEZ, en contra de la menor DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, representada por su progenitora la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P. En la notificación se le deberá prevenir al demandado que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora LUCIA VELANDIA ESPINOSA por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con la demandada DEISY MARCELA SANCHEZ VELANDIA, para que sea cotejada con los restos óseos del causante señor MARCOS SANCHEZ.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

QUINTO: EXHORTAR a la señora ANA LICENIA SANCHEZ HERNANDEZ para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al Despacho el laboratorio elegido para la práctica de ADN con marcadores genéticos. Una vez se cuente con la opción elegida por la demandante, se oficiará a la entidad elegida para conocer los costos de dicha prueba.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de Ley.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería a la Dra. FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 210.204 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'Martha Rosalba Vivas Gonzalez'.

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ